



--- Guadalajara, Jalisco, a 24 veinticuatro de enero de 2017, dos mil diecisiete. -----

--- **VISTO.** - Para resolver el procedimiento sancionatorio 603/2014-O instaurado en contra del C. José Jaime Carmona Ruvalcaba, quien se desempeñó como Coordinador en el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, por lo que se procede a resolver el mismo en definitiva de conformidad con el siguiente: -----

RESULTANDO

--- **PRIMERO.** - La presente causa tuvo su origen en razón de que el C. José Jaime Carmona Ruvalcaba incumplió la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al incumplir con la obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial dentro del plazo previsto por el artículo 96 en su fracción III, de la Ley anteriormente referida, tal como se desprende del Memorando 833/DGJ/DATSP/2014 de fecha 10 diez de junio de 2014, dos mil catorce, suscrito por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, en ese entonces Director de Área Técnica y Situación Patrimonial, al que anexó la siguiente documentación: -----

--- **1.** - Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración final de situación patrimonial de fecha 09 nueve de junio de 2014, dos mil catorce, donde se refiere la baja del C. José Jaime Carmona Ruvalcaba, al puesto de Coordinador en el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco el día 15 de mayo de 2013. -----

--- **SEGUNDO.** - Razón por la cual, el entonces Contralor del Estado, mediante acuerdo dictado el 26 de enero de 2015, determino incoar procedimiento sancionatorio en contra del C. José Jaime Carmona Ruvalcaba por el incumplimiento de la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido, se instruyó al Director General Jurídico de esta Dependencia, el Mtro. Avelino Bravo Cacho, en términos de lo dispuesto por el último párrafo de la fracción I del artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; quien con proveído del 27 veintisiete de enero del mismo año, se avoco al desahogo del presente asunto, por lo que con objeto de respetar al encausado la garantía de audiencia y defensa, se le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad que se le imputada descrita en líneas que anteceden. -----

--- Asimismo, se hizo del conocimiento al encausado, de los plazos establecidos para que rindiera su informe de contestación y presentara pruebas que a su derecho estimara pertinentes, habiendo sido legalmente notificado el día 24 de febrero del 2015; quien no rindió su informe de contestación ni mucho menos ofreció ni presento pruebas; por lo que una vez que transcurrió el termino concedido para tal efecto, se citó para la



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

Contraloría del Estado

Dirección General Jurídica
Exp 603/2014-O

celebración de la audiencia de admisión y desahogo de pruebas así como de expresión de alegatos, misma que se celebró con fecha 09 nueve de diciembre de 2016, dos mil dieciséis, tal y como consta en actuaciones. -----

---**TERCERO.**- Por lo que en la fecha antes citada se celebró la audiencia de admisión y desahogo de pruebas así como de expresión de alegatos a la que acudió el C. José Jaime Carmona Ruvalcaba quien en el uso de la voz y en la vía de alegatos manifestó: *que dentro del citatorio que me hicieron, ya no vivía en ese domicilio, la dificultad que tuve para realizar mi declaración final fue en relación con el acceso vía internet el cual se me dificultó la clave para llevarlo a cabo, aun a pesar de insistir varias veces y que no se me permitió recibir asesoría después de haberme hecho los tramites de mi finiquito en Pensiones, ocasionando con eso la no posibilidad de mi declaración patrimonial. Sin embargo habiendo recibido la asesoría para realizar mi declaración final, la presenté el día 11 de noviembre de 2016, a las 14:18 horas de ese día, registrada con el folio número 2016615730, reconociendo mi incumplimiento a la obligación que tenía como servidor público de presentar mi declaración final de situación patrimonial la de por lo que solicito se me retire la posibilidad de sanción por haber cumplido con mi declaración de situación patrimonial final de conformidad con el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, es todo lo que tengo que manifestar.* ordenándose el cierre de instrucción en términos del artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, dado el reconocimiento del hecho imputado al encausado -----

CONSIDERANDOS

--- **PRIMERO.** - Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90,91 fracción III, 92, 106, y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1,2,3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 88, 93 fracción II, inciso h) e i) y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en correlación con el Artículo Primero Punto I, inciso a) del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "EL Estado de Jalisco" con fecha 22 de abril de 1999 expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco. --

--- **SEGUNDO.** - Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del C. José Jaime Carmona Ruvalcaba, esta autoridad considera que los medios de prueba que obran en actuaciones resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61, fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, por incumplir con la obligación de presentar con oportunidad declaración final de situación patrimonial final dentro del término

Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx

SUPERVISÓ: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

Contraloría del Estado

Dirección General Jurídica
Exp 603/2014-O

legal señalado por la fracción III del artículo 96 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, dispositivos jurídicos que disponen:

Artículo 61. – Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

XXVII. – Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;

Artículo 96. – La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:

III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

--- Lo anterior así, en virtud de que el C. José Jaime Carmona Ruvalcaba, el 15 quince de mayo de 2013, dos mil trece, causo baja al puesto que venía desempeñando como Coordinador en el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, lo que queda demostrado con la copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, mismo que obra agregada al expediente en que se actúa, documento al que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, por ser expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones; de ahí que al realizar el computo del termino de 30 días naturales que tenía el encausado para cumplir con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, este le feneció el día 14 catorce de junio de ese mismo año, sin que el mencionado hubiera presentado su haber patrimonial por conclusión en el plazo de ley; no obstante que tenía pleno conocimiento que el cumplimiento de tal obligación debería ser mediante el formato instalado en el sistema WEBDESIPA, en la página de internet: <https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>; ahora bien, el ex servidor público en la audiencia de admisión y desahogo de pruebas así como de expresión de alegatos reconoció que el día 11 once de noviembre de 2016, dos mil dieciséis, presentó de manera extemporánea su declaración final de situación patrimonial, y solicitó, con fundamento en lo establecido por la fracción II del artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que por esta única ocasión no se le sancione.

--- Argumentos hechos por el encausado, que son de tomarse en consideración, por lo que se procede al análisis del artículo 88 fracción II de

Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx


SUPERVISÓ: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

Contraloría del Estado

Dirección General Jurídica
Exp 603/2014-O

la Ley de Responsabilidades de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que establece: -----

Artículo 88. Si el servidor público en su informe o en la audiencia reconociera la responsabilidad imputada, se procederá de inmediato a dictar resolución y:

II. De conformidad con la gravedad de la falta, el titular de la entidad pública podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito, lo ameriten sus antecedentes en el servicio público y que el daño causado no exceda de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

--- Hipótesis normativa que en el caso concreto se actualiza, toda vez que el C. José Jaime Carmona Ruvalcaba, reconoció el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, la que a la fecha ya se encuentra subsanada como se desprende de la copia simple del acuse de recibo de la declaración final de situación patrimonial registrada con número de folio 201615730, que presento el José Jaime Carmona Ruvalcaba; documentos al que se le otorga valor de indicio según lo dispuesto por el artículo 260 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, lo que se corroboró con la consulta a la base de datos WEBDESIPA de la Contraloría del Estado, a la cual se le da valor probatorio pleno de conformidad a lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del código de procedimientos Penales de Jalisco, de aplicación supletoria según lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley Responsabilidades en cita; con lo que se demuestra el cumplimiento extemporáneo por parte del encausado a la obligación de presentar su haber patrimonial por conclusión; con base en lo anterior, se toma en consideración que el hecho irregular no constituye delito; además de que el aludido no ha sido objeto de sanción y no produjo daño al erario público estatal; por lo tanto, de conformidad con lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de Jalisco, es susceptible a no ser sancionado por esta única ocasión; exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene y debe cumplir, por lo que es procedente archivar el presente asunto como concluido. -----

--- Con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1,2,3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 88, 93 fracción II, inciso h) e i), 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en correlación con el Artículo Primero Punto I, inciso a) del Acuerdo publicado en el Periódico

6/5
Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx


SUPERVISÓ: LIC. MARTHA PATRICIA ARMENTA DE LEÓN



Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 22 de abril de 1999 expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco. -----

RESOLUTIVOS:

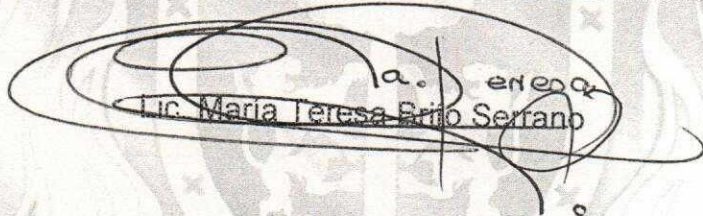
---PRIMERO. -- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en el Considerando Segundo de esta resolución, se determina **NO SANCIONAR POR ESTA UNICA OCASIÓN AL C. JOSÉ JAIME CARMONA RUVALCABA**; exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene y debe cumplir; por lo que es procedente archivar el presente asunto como concluido. -----

--- SEGUNDO. -- Notifíquese la presente resolución al encausado en el domicilio que se tenga registro, y al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, indistintamente por conducto de los servidores públicos a los cuales les fue delegada dicha responsabilidad mediante acuerdo número 03/2016 de fecha 9 de febrero de 2016, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE JALISCO" con fecha 18 de febrero de 2016, número 37, sección IV. -----

--- TERCERO. -- Con fundamento en el artículo 8 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado. -----

--- Así lo resolvió la suscrita Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco Lic. María Teresa Brito Serrano en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia. -----

El presente documento contiene información clasificada como **RESERVADA y CONFIDENCIAL** de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.


Lic. María Teresa Brito Serrano

Testigos de Asistencia

Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos C. Acela Patricia Estrada Casán

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"